

# PALMA DE MALLORCA

Sábado 31. de Julio de 1790.

Frutos.	Peso. Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 14 onzas	
		baxo. fuel. din.	alto. fuel. di.		
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo. . . . .	Tendero..	quartan	16 0	16 7	Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 16 dineros.
	Mercader.	Idem	00 0	00 0	
	Jabonero.	Idem	14 6	15 8	
	Idem	Idem	00 0	00 0	
Candéal. . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Trigo grueso . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Trigo de ludas. . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Trigo forastero. . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Cevada. . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Avena . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Avas . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Guixas . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Garvanzos . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Carbon . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Algarrovas . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Queso . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Lana . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	
Seda . . . . .	Idem	Idem	00 0	00 0	



Han fondeado en la baía de Palma los 11 Buques siguientes.

De Barcelona dia 23. el Laud de Mateo Esteva Mallorq. con dos pasag. de vacio. Dia 26. el Javeque del Patron Jayme Escat Mallorq. con 11 pasag. y diferentes generos, falió el dia 22.

De Cartagena dia 23. el Laud de Mateo Reus Mallorq. de vacio, falió el dia 18.

De Genova, y Marsella dia 24. el Javeque del Patron Juan Mut Mallorq. con diferentes Mercaderias.

De Cullera dia 24. el javeque del Patron Antonio Mulet Mallorq. con 178 cargas de arroz, falió el dia 20. Dia 27. el Barco del Patron Gaspar Gasull Valenciano con 3 pasag. y 150 cargas de arroz, falió el dia 22.

Del Grao dia 26. el Laud de Vicente Gallart Valenciano con un pasag. y cargo de melones.

De Ciudadela dia 27. la Javega del Patron Jayme Bosch Mallorq. en laltre.

De Alicante dia 29. el Javeque del Patron Antonio Faysola Mallorca. con 4 pasag. y cargo de azucar, y cacao, salió el dia 19.

De Iviza dia 29. el Javeque del Patron Antonio Tur Ivizenco con 19 pasag. y cargo de sal, salió el dia 27.

De Mahon dia 29. el Javeque del Patron Josef Reus Mallorca. con 4 pasag. en lastre.

### SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

Para atajar estos prácticos perjuicios, comprehende el *Fiscal*, que ademas del permiso y libertad de comprar, y vender *Granos* á los particulares, á los recueros y traginantes, no se debe impedir á los *Panaderos* de todo el Reyno que hagan repuestos libremente, como hasta aqui lo han hecho, por carecer de *tasa* el *Pan* cocido: circunstancia, que por si sola hace ver la inutilidad de la *tasa del Grano*.

No se debe tampoco impedir á los Mercaderes de *tienda* la práctica de que reciban en trueque de los generos, que venden, ó fian á los *Labradores*, *Granos* y otros qualesquier frutos; pagandose á las *valías* ó precios que corran quince dias antes, ó despues de Santa Maria de *Septiembre* conforme á la *Ley* del Reyno, y estilo de los diferentes parages.

Tambien se deben permitir los *Comerciantes de Granos* con facultad de entrojarlos, almacenarlos ó ensilarlos baxo de las siguientes declaraciones, ó precisas *calidades* dirigidas á impedir los inconvenientes del monopolio, reputados hasta ahora como insuperables, aunque fundados en mera aprehension.

La *primera*, que solo puedan existir estos *Comerciantes de Granos* en las Ciudades, y Villas populosas cuyos habitantes no viven principalmente de la *labranza*, y se sustentan de acarreo.

La *segunda*, consiguiente á la anterior, que no puedan existir en las Villas, y Pueblos compuestos de *Labradores*, para evitar que con anticipaciones atraviesen estos *Comerciantes* sus *Granos* antes de la *cosecha*, é impidan su libre transporte á los Mercados y por la misma razon los *Labradores* no podran ser *Comerciantes de Granos* comprados en sus Pueblos á sus convecinos, ni tener *Almacenes* de su cuenta fuera de ellos.

La *tercera*, que no puedan estos *Comerciantes* hacer compras por menor en las casas, parvas, ò troges de los *Labradores*, ò *cosecheros*, por si ni interpositas personas; por deber comprar en los mercados.

La *cuarta*, que sus *compras* las hayan de hacer precisamente en los mercados a los *precios* corrientes, dandose las horas que sean de estílo al publico, para que los *Vecinos*, ò *Panaderos* puedan surtirse con preferencia, aunque sin calidad de tanteo, comprando de los *Labradores*, ò *Tragineros*, que lo llevan de venta.

La *quinta*, que no puedan tener *Almacén* tales *Mercaderes* de *Granos* en los Pueblos de *cosecha*, sino en las referidas *Capitales*, para atajar de este modo colusiones, ò concier-tos paliados.

**REALES ORDENES EN QUE SE DESTINA A LOS CONTRA-**  
*bandistas al servicio de las Armas de Puerto-ríco.*

*Y se prohíbe sacar de esta Ciudad generos extranjeros por pieza, y hierro en barra por carga sin Despacho de la Real Aduana.*

Don Thomas Saez de Parayuelo Cavallero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. de el Consejo de S. M. Oidor de esta Real Audiencia &c. Subdelegado Interino de Rentas Generales &c.

Por quanto con fecha de 12. de Junio del presenté año se ha comunicado á esta Subdelegacion por el Excelentísimo Señor Don Pedro Lopez de Lerena Superintendente General de la Real Hacienda una Real Orden en que manda S. M. que á los Contravandistas á quienes se les haya de imponer la pena de Presidio, se les destine al servicio de las Armas en Puerto-ríco de Indias: Por tanto para que venga á noticia de todos, y el aumento de esta pena pueda contener á los Contraventores, manda su Señoría se publique, y fixe en los parages acostumbrados de esta Ciudad de Palma, la de Alcudia, Villas, y Lugares de esta Isla pasando á ellas los correspondientes exemplares. Palma doce de Julio de mil setecientos y noventa. = Don Thomas Saez de Parayuelo. = Por mandado de su Señoría. = Antonio Muntaner y Muntaner Notario Escrivano mayor de Rentas.

Don Thomas Saez de Parayuelo, ut supra.

Por quanto con Real Orden de 22. de Abril del corriente año, se manda á todos los Traficantes, y á qualquier otro sugeto que saquen de esta Ciudad por pieza, generos extranjeros, ó por carga, é hi-

erro en barra haya de acompañar Despacho de la Aduana, que acredite el pago de los Reales Derechos pena de incurrir en comiso los efectos que se hallaren sin este requisito: Por tanto para que lo mandado en dicha Real Orden venga á noticia de todos, manda su Señoría se publique, y fixe en los parages acostumbrados de esta Ciudad de Palma, la Alcudia Villas, y Lugares de esta Isla, pasando á ellas los correspondientes exemplares. Palma 12. de Julio de 1790. = *D. Thomas Saez de Parayuelo.* = Por mandado de su Señoría. = *Antonio Muntaner,* y *Muntaner Notario Escrivano mayor de Rentas.*

### CALCULO POLITICO SOBRE LA POBLACION DE TODO

*el mundo en 1789. Sacado de uno de los papeles que se imprimen periodicamente, para que sobre su sistema puedan discurrir los curiosos y arreglar los puntos que les parezcan.*

Suponiendo en la tierra quasi tres mil millones de almas, contando 33. años para cada generacion, mueren en este espacio 1080. millones, y por consiguiente mueren

Cada año..... 30. millones.

Cada dia..... 82000.

Cada hora..... 3400.

Cada minuto..... 60.

Cada segundo..... 1.

Siendo el numero de los muertos para los que nacen como diez y doce siguese que nacen

Cada año..... 36. millones.

Cada dia..... 98400.

Cada hora..... 4080.

Cada minuto..... 72.

Cada segundo..... 7.

Si los hombres no muriesen habria hoy en el mundo 173000. millones; y como el mundo tiene á lo menos 1587 cuentos de cuentos de pies quadrados, tocarian á cada hombre 9100 pies quadrados.

Contando tres generaciones en cada siglo ha habido 171. generaciones desde la creacion del mundo hasta nosotros; 124. desde el diluvio; 53. desde la era Christiana: y como no hay casa cuyo origen conocido llegue hasta Carlo Magno siguese que las más antiguas, y de estas muy pocas, quando mas pueden contar 30. generaciones y tambien hay muy pocas que sin recurrir á fabulas puedan subir tan alto que viene á ser á mil años de nobleza á vista de quatro mil y ochocientos de obscuridad.

*Se continuará.*